

5762

REAL DECRETO 4101/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura.

Los Reales Decretos-leyes 18/1978 y 1517/1978, de 13 de junio, por los que se establecieron los regímenes preautonómicos para Baleares, previeron la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a sus correspondientes órganos de Gobierno.

En este sentido, por Real Decreto 2577/1980, de 7 de noviembre, se transfirieron al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares determinadas competencias en materia de cultura y, asimismo, se traspasaron los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre, regula el traspaso de servicios de la Administración del Estado a los Entes Preautonómicos, y los Reales Decretos 2968/1980, de 12 de diciembre, y 2351/1981, de 18 de septiembre, modificaron el funcionamiento y composición de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Cultura, creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1981, tras considerar la conveniencia de homogeneizar los procesos de transferencia a los Entes Preautonómicos en materia de cultura, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó, en su reunión del día 22 de julio de 1982, el oportuno acuerdo que el Gobierno aprueba en virtud del presente Real Decreto.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida en los artículos 5.º, apartado c) y 11 del Real Decreto-ley 18/1978, de 13 de junio, y en el artículo 3.º, 2, del Real Decreto 1517/1978, de 13 de junio, previa aceptación del Consejo Interinsular de las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueban las propuestas de transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo Interinsular de las Islas Baleares en materia de cultura, elaborados por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias, así como las de traspaso de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas al Consejo Interinsular de las Islas Baleares las competencias a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a los mismos los servicios e instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 a 3 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, indicada en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II del presente Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—1. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas a Baleares por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares acuerde oír voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

2. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero por su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Segunda.—1. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Consejo General Interinsular de Baleares se acomodará a lo dispuesto en la Ley 32/1981, de 10 de julio en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

2. Contra las resoluciones y actos del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes en tramitación de los servicios traspasados, así como la resolución de ésta y la tramitación y resolución de los recursos administra-

tivos contra actos de la Administración del Estado se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

Cuarta.—El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfirieran por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

Quinta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial, en todo caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Sexta.—1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como bajas efectivas serán dados de baja en los conceptos de origen del presupuesto prorrogado y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la oficina presupuestaria del Ministerio de Cultura los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Cultura, Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta puede disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don Gonzalo Puebla de Diego, Secretario de la Comisión Mixta de Cultura.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de julio de 1982, se adoptó acuerdo sobre transferencias al Ente Preautonómico de Baleares, de las competencias, funciones y servicios en materia de cultura, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Disposiciones legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio (apartado 1, número 19), y de asistencia social (apartado 1, número 20), y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (apartado 1, número 3). Igualmente, la Constitución, en el artículo 149.2, señala que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

El Real Decreto 442/1981, de 6 de marzo, y demás disposiciones complementarias atribuyen al Ministerio de Cultura determinadas competencias sobre la acción administrativa en orden a la protección de la familia y la promoción familiar, el estudio de los problemas juveniles y el fomento de los conocimientos de la juventud y participación de la misma en la vida social, y el fomento, planificación y desarrollo de la cultura física y las actividades deportivas.

El Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo, atribuye al Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria funciones en materia de gestión y explotación de los Centros, Servicios y Establecimientos del Estado al servicio de los jóvenes y del desarrollo comunitario, así como la realización de actividades para aquellos sectores de población sobre los que administrativamente ejerce su competencia el Ministerio de Cultura.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, dispone que el Consejo Superior de Deportes, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura, ejercerá las funciones del Estado para el fomento y coordinación de la actividad físico-deportiva, asegurando una coordinación permanente y efectiva de las Administraciones Públicas en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte. De otra parte, el Decreto 972/1981, de 8 de mayo, fija la composición y competencias del Pleno, Comisión Directiva y funciones de determinados órganos del Consejo Superior de Deportes, y los Reales Decretos 177/1981, de 18 de enero, y 1697/1982, de 18

de junio, desarrollan cuanto en la citada Ley 13/1980, General de la Cultura Física y del Deporte, se prevé sobre clubs y federaciones deportivas y sobre agrupaciones deportivas, respectivamente.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias en las materias indicadas al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, para cumplir así los objetivos de su creación.

B) Competencias y funciones que asume el Ente Preautonómico de las Islas Baleares e identificación de los servicios que se transfieren.

1. Se transfiera al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

En materia de asistencia social y promoción sociocultural con especial referencia al ámbito de juventud y desarrollo comunitario:

a) El estudio de los problemas juveniles sin perjuicio de la coordinación que ha de establecerse entre los órganos correspondientes de la Administración del Estado y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b) El fomento de la cooperación juvenil en el ámbito territorial de las Islas Baleares.

c) El apoyo al desarrollo de la actividad asociativa juvenil en el territorio de las Islas Baleares, así como el fomento de la participación de la juventud en la vida social del mismo ámbito.

d) La dirección y gestión y, en su caso, titularidad de las Casas de Juventud, clubs juveniles, centros sociales, guarderías e instalaciones recreativo-deportivas, que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

e) La dirección y gestión y, en su caso, la titularidad de las instalaciones comprendidas en la Red Nacional de Albergues Juveniles, Residencias Juveniles, Campamentos y Campos de Trabajo cuya gestión está igualmente encomendada al Instituto de la Juventud. Teniendo en cuenta las necesidades de las relaciones internacionales y lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, mediante convenio con la Administración del Estado, garantizará a ésta la suficiente reserva de plazas en tiempo y condiciones adecuadas.

f) La promoción de actividades culturales para el desarrollo comunitario y familiar.

g) La ayuda y fomento de actividades en el ámbito de la tercera edad en orden a su promoción sociocultural, sin perjuicio de la titularidad y gestión estatales de los Centros Pilotos Nacionales de Tercera Edad.

h) La promoción y organización de actividades de animación sociocultural en el ámbito artístico, artesanal, turístico y de aire libre, dirigidas a los sectores de la juventud, infancia, tercera edad y sectores marginados.

En materia de deporte:

a) De carácter general.—La coordinación de las Administraciones Locales (Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y Entidades Locales Menores) en la promoción y difusión de la cultura física y del deporte.

b) Asociaciones Deportivas.—La tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico. Sin perjuicio de la independencia de las Federaciones Españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio Ente Preautonómico, éste velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas. A dicho efecto, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares conocerá previamente e informará las peticiones que las Federaciones Españolas y las citadas Asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de las Islas Baleares.

c) Instalaciones Deportivas.—La elaboración y ejecución de los planes de carácter territorial de construcción de instalaciones deportivas públicas, así como las competencias que sobre obras de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas atribuye al Consejo Superior de Deportes el Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio.

d) Educación Física y Actividad Deportiva Escolar.

d.1) Organizar las competiciones escolares de carácter territorial, local o comarcal.

d.2) Promover la creación de Agrupaciones para el desarrollo del deporte escolar.

d.3) Gestionar la concesión de ayudas para crear y mantener equipos y para actividades deportivas en Centros docentes.

e) Deportes del tiempo libre y deportes para todos.

e.1) La promoción del deporte social y popular.

e.2) La autorización y, en su caso, organización de manifestaciones deportivas populares.

e.3) La formación de animadores deportivos.

e.4) La prestación de ayuda para el mantenimiento de centros deportivos para la práctica del deporte en general.

e.5) La promoción y creación de Agrupaciones Deportivas para el desarrollo del deporte para todos y el deporte del tiempo libre.

f) Centros de Iniciación Técnico-Deportiva.

f.1) La dirección y gestión de los CTTD y, en su caso, la designación de las Entidades responsables.

f.2) La selección de instalaciones deportivas para funcionamiento de los CTTD.

f.3) El nombramiento de los directores de los CTTD.

f.4) La firma de Convenios con Entidades Gestoras, siempre que su ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico.

Si excediera de tal ámbito, corresponde al Consejo Superior de Deportes la homologación del convenio para su validez.

f.5) La asistencia técnica en la elaboración de presupuestos.

f.6) El nombramiento de personal sanitario, administrativo y técnico-deportivo para dichos Centros.

f.7) El control y coordinación de convocatorias para ingreso de los alumnos en los Centros.

g) Gestión de instalaciones deportivas.—La gestión de instalaciones propias, incluidas las que se transfieren en el presente Acuerdo por el Consejo Superior de Deportes. Dichas gestiones comprenden la vigilancia y el control de las instalaciones, la programación y organización de actividades, la elaboración de presupuestos y el control de ingresos y gastos.

h) Institutos Nacionales de Educación Física.—La gestión de los Institutos Nacionales de Educación Física, cuya creación se acordará por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previos preceptivos informes del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y del Consejo Superior de Deportes.

Genéricas: En el ejercicio de las competencias específicas, anteriormente enumeradas, la creación de la infraestructura apropiada.

2. Para la efectiva ejecución de las competencias y funciones se transfieren al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, los siguientes servicios e instituciones en cuanto ejercen las funciones que asimismo se detallan:

1) Las Casas de Juventud, Clubs Juveniles, Centros Sociales, Guarderías, Instalaciones Recreativo-Deportivas, Talleres de Artesanía, Campamentos, Campos de Trabajo, Albergues y Residencias Juveniles que hasta ahora correspondían al Instituto de la Juventud en el ámbito de las Islas Baleares.

2) La Oficina de Información Juvenil ubicada en Palma de Mallorca.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de competencias transferidas, permanecerán en el Ministerio de Cultura y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

Específicas:

1. a) Centro Nacional de Documentación en materia de Juventud, Mujer y Familia.

b) Las prestaciones de servicio público gestionadas directamente por el Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y que tengan carácter nacional o internacional.

c) La Red Nacional de Información de la Mujer.

2. a) Asociaciones Deportivas.

a.1) La tutela y promoción de las Federaciones Españolas y de las demás Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación exceda del propio del Ente Preautonómico.

a.2) Informar favorable y preceptivamente la creación de nuevas Federaciones Españolas y aprobar definitivamente su constitución.

a.3) Tramitar los expedientes de declaración de «Utilidad pública» y de «Interés cultural», relativos a las Federaciones Españolas y demás Asociaciones Deportivas.

a.4) Aprobar las normas sobre especialidades, homologaciones y titulaciones deportivas en colaboración con las Federaciones Españolas.

a.5) Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones Españolas, concediendo y fiscalizando las subvenciones económico-deportivas de dichas Federaciones y comprobar el desenvolvimiento de sus actividades.

a.6) Decidir, en última instancia, a través del Comité Superior de Disciplina Deportiva, sobre resoluciones que, en materia disciplinaria, adopten las Federaciones Españolas.

a.7) Materializar e instrumentar técnicamente a través del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte la colaboración con las Federaciones Españolas en el control de las prácticas ilegales en el rendimiento de los deportistas.

b) Instalaciones deportivas.

b.1) Construir y gestionar instalaciones propias, en orden al ejercicio de las competencias que corresponden al Consejo Superior de Deportes, en materia de alta competición. En todo caso, se solicitará previo informe del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares.

b.2) Conceder subvenciones para equipamiento e instalaciones deportivas a las Federaciones Españolas.

c) Deporte de alta competición.—La dirección, tutela, vigilancia, seguimiento y mejora de la condición física de los deportistas de alta competición y promover la aprobación del Estatuto del Deporte de Alta Competición.

d) Actividad deportiva escolar, deporte del tiempo libre y deporte para todos.—La programación, dirección técnica y ejecución de los juegos y competiciones de carácter nacional o internacional correspondientes.

e) Comité Olímpico Español.—Actuar como órgano de comunicación entre el COE y cualesquiera Administraciones Públicas y apoyar sus actividades en el orden técnico y económico.

f) Investigación.—Actuar las competencias del Instituto de Ciencias de la Educación Física y el Deporte mediante su gestión directa en colaboración con las Universidades Españolas.

g) Coordinación.

g.1) Coordinar con el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y con el resto de las Administraciones Públicas la promoción y difusión de la cultura física y del deporte, y la programación global y construcción de instalaciones deportivas con criterios de descentralización.

g.2) Homologar las representaciones deportivas españolas en Organismos gubernamentales y asociaciones internacionales de carácter deportivo, y constituir el único canal, actuando, en su caso, como mandatario del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de Relaciones Deportivas Internacionales.

g.3) Autorizar y en su caso, organizar actividades deportivas nacionales, tanto dentro como fuera de España, con participación, en el caso de las internacionales, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior.

Genéricas:

En todas las materias objeto del presente acuerdo:

- a) La realización de campañas de ámbito nacional.
- b) Las relaciones internacionales y las de ámbito estatal.
- c) La convocatoria de Premios Nacionales.
- d) La realización de concursos para premios, becas y ayudas de ámbito nacional.
- e) El apoyo a Entidades de ámbito nacional.
- f) Ejercer las facultades otorgadas al Estado por el artículo 149.2 de la Constitución.
- g) La gestión de los Organismos autónomos dependientes del Ministerio de Cultura.
- h) La definición de las líneas generales de la política del Departamento.
- i) La creación de la infraestructura apropiada.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y el Ente Preautonómico de las Islas Baleares y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Cultura y el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

- a) El intercambio de información en todas las actividades que se contemplan en el presente acuerdo, así como asistencia técnica, asesoramiento y cooperación con carácter permanente.
- b) La comunicación cultural, según lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, mediante acuerdos entre el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares y el Ministerio de Cultura.

c) Las inversiones en infraestructura cultural.

d) Asociaciones deportivas.—La aprobación de sus Estatutos y Reglamentos corresponde al Consejo Superior de Deportes. El Consejo General Interinsular de las Islas Baleares promoverá y tramitará el expediente de aprobación de las que tengan su sede en las Islas Baleares. Una vez producida la aprobación, se comunicará el Acuerdo, simultáneamente, a los respectivos Registros de Asociaciones del Consejo Superior de Deportes y del Consejo General Interinsular de las Islas Baleares para su inscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares podrá aprobar los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones Deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio del Ente Preautonómico.

Entre los Registros del Consejo Superior de Deportes y del de el Consejo General Interinsular de las Islas Baleares se establecerá comunicación continuada sobre las incidencias registrales que pudieran afectar a las Asociaciones Deportivas.

e) Centros de Medicina Deportiva.—La competencia concurrente sobre Centros de Medicina Deportiva se instrumentará en un Decreto aparte y conjuntamente por los Ministerios de Cultura y de Sanidad y Consumo.

f) Instalaciones deportivas.—Aun cuando corresponde al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares la titularidad y la gestión de las instalaciones propias, las pondrán a disposición del Consejo Superior de Deportes, previa petición del mismo, para el cumplimiento de los programas estatales de alta competición.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se transfieren.*

Se transfieren al Ente Preautonómico los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta

número 1 en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 10 del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

F) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se transfieren.*

El personal adscrito a los servicios e instituciones transferidos y que se referencia en la relación adjunta número 2, seguirá con esta adscripción pasando a depender del Ente Preautonómico, en los términos legalmente previstos por las normas en cada caso aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados la transferencia. Asimismo se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se transfieren.*

No se transfieren puestos de trabajo vacantes.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios transferidos.*

H.1) Queda pendiente de cálculo definitivo del coste efectivo de los servicios que se traspasan que deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión Mixta.

H.2) Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por los servicios que se traspasan, durante el ejercicio de 1983, figuran en las relaciones 3.2 y 3.3.

La cuantía de estos recursos se ha fijado con datos de los Presupuestos Generales del Estado para 1982. Dichas cuantías deberán actualizarse una vez conocidos los Presupuestos para 1983 y la valoración definitiva a que se refiere el apartado anterior.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se transfieren.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios transferidos se realizará en el plazo de un mes y será objeto de la oportuna acta de entrega y recepción autorizada por las autoridades competentes en cada caso. Igualmente se entregarán los expedientes en tramitación correspondientes a los servicios transferidos en los que no haya recaído resolución definitiva antes de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias. No obstante, los recursos administrativos contra resoluciones de la Administración del Estado se tramitarán y se resolverán por los órganos de ésta.

J) *Fecha efectiva de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 22 de julio de 1982.—El Secretario, Gonzalo Puebla de Diego.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de juventud y promoción sociocultural

Real Decreto 575/1981, de 16 de marzo, por el que se determina la estructura y funciones del Organismo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Orden de 13 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 149, del 21) por la que se regulan las Aulas de la Tercera Edad del Ministerio de Cultura.

Resolución de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de la Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se establecen las Redes Nacionales de Centros de Juventud y Promoción Sociocultural, de Albergues y Residencias Juveniles y de Campamentos y Campos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio).

Disposiciones legales afectadas por transferencias en materia de deportes

Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubs y Federaciones Deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero).

Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que se imparten («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Resolución de 11 de mayo de 1981, del Consejo Superior de Deportes, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a proyectos de actividades deportivas del tiempo libre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Orden de 7 de julio de 1981 sobre reconocimiento e inscripción de Clubs y Federaciones en el Registro de Asociaciones Deportivas y sobre adaptación de Estatutos («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Real Decreto 2240/1981, de 24 de julio, por el que se aplica el régimen de Planes Provinciales de Obras y Servicios a los programas de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre).

Orden de 12 de febrero de 1982 sobre planes provinciales de construcción, ampliación y modernización de instalaciones deportivas («Boletín Oficial del Estado» del 13).

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Ubicación y descripción	Estatus jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Compartida	Total	
Deportivo	Polígono Levante Palmeras de Mallorca	Compartida al I.N.I. según resolución de 28/7/81. Sin exoneración de hecho al 50% de cultura por acuerdo del C. de Ministros de 30/12/77		11.250 m ²	Dotada, adjudicación al CSD con fecha febrero de 1979. Redondeo a 11.000 m ² . Acta de saneamiento del 18 de Julio y escritura de adjudicación por escritura de 17/7/80
Delegación Provincial y Com. del Departe.	C/ Pedro Alcántara Páez nº 13 de Palma de Mallorca, España.	Arrendamiento. Mora- do su importe por el CSD. Gestión propia			
		Acuerdo del C. de Ministros de 30/12/77			
		Acuerdo de utilización del C. de Ministros de 30/12/77			

— 1 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Ubicación y descripción	Estatus jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Compartida	Total	
Campo de Fútbol "Miguel Mada"	Cerro de Padeguals, Palma de Mallorca	Escritura de compraventa a favor de la F.F.E. de Fútbol de fecha 21/6/66.	19.135 m ²		Previsto y no formalizado convenio de cooperación para la gestión con la F.F.E. de Fútbol. Gestión por terceros.
Polígono de tiro	Torreón de San Luis, Maricena	Escritura compraventa adjudicada a favor de F.F.E. de Fútbol de fecha 23/1/67	1.050 m ²		Previsto y no formalizado convenio de cooperación para la gestión con la F.F.E. de Fútbol.

— 2 —

RELACION N.º 2

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Ubicación y descripción	Estatus jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Compartida	Total	
Sin uso	Palma de Mallorca, C/ Maricena nº 1	Propiedad		5.000	
Albergue Refugio Juvenil	800 LLES (Maricena) - Palma de Mallorca	"		945	
Compartido Juvenil	San Luis - Benimaclet	"		52.480	
Casa de la Juventud	ALMUDA - Emilius Turis - de, nº 3	"		220	
SALA	SANTA EULALIA DEL RIO	"		14.461'80	
Albergue - Turística	ALGIDA - Monte de la Victoria	Cesión		7.000	
Complejo Deportivo	PALMA DE MALLORCA - Dársena de la Victoria	Cesión			
Centro Social	FORMENTERA	"		199'90	
Local Juvenil	181/20 - Avda. de España - of. nº 45	Alquiler		120	Merca anual, 7.200

— 3 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTRUCCIONES QUE SE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERMUNICIPAL DE PALMERAS

1. Inmuebles.

Nombre y uso	Ubicación y descripción	Estatus jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Compartida	Total	
Centro Social	BAJADA, C/ del Barro - del Puerto nº 1	Alquiler		120	Gratis
Albergue	BAJADA - Capdars y Orta - de, nº 44	"		702	Merca anual, 46.000 pta.
Centro Social	BAJADA, Maricena nº 89	Propiedad			

— 4 —

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALNEOS

21. Relación nominal de Insidieros. Localidad: PALMA DE MALLORCA - CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES -

Apellidos y nombres	Grupo o Escala a que pertenece	Mód. Registro	Estatus Act.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Activo	Complementaria	
BOT PAULS, Marcelino	Oficial Instruc.	A3F91089	Activo	Técnico	1.000,000	273,976	1.274,026
BERNARDI MARGUJA, Borja	Administrativa	A3F91615	"	Administrativo	729,382	82,022	811,474
OLIVER SOLA, Juan	Auxiliar Admiva.	A3F910752	"	Auxiliar	400,984	280,788	681,772
MARTINELL FERRER, Domingo	Oficial Instruc.	A3F910748	"	Secretario Prop.	1.043,840	447,816	1.491,656
CANTALLUP GALVA, Tomás	Auxiliar	A3F911180	"	Auxiliar	401,072	288,860	689,932

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALNEOS

21. Relación nominal de Insidieros. Localidad: PALMA DE MALLORCA - JUVENTUD Y PROMOCION SOCIO CULTURAL -

Apellidos y nombres	Grupo o Escala a que pertenece	Mód. Registro	Estatus Act.	Puesto de trabajo que desempeña	Repartición		Total anual
					Activo	Complementaria	
IBARRA GORDON, Mercedes	Oficial Instruc.	A3F910732	Activo	Jefe de Sección	1.238,684	654,262	1,891,146
DEZ MOLLA, Pablo	"	A3F910165	"	Jefe Negociado	1.502,722	428,412	1,931,134
PODS MILLNER, Ana	Administrativa	A3F910943	"	Docen. Of. Int. Juvenil	688,288	227,848	925,136
CONDE PRAL, Ana María	Auxiliar	A3F910023	"	"	448,052	289,860	734,912
CANTARELLAS BERTIAS, M. An.	Técnico	105F9100174	"	Jefe Negociado	548,108	462,608	1,010,716
MAR ENRIQUETA, Antonia	Administrativa	A3F9101538	"	"	729,382	248,222	977,628

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALNEOS

5. Bienes inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y descripción	Estatus Jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Cobierta	Total	
Centro Social	PALMA DE MALLORCA C/ Victoria Bal, nº 8	Auxiliar		90	Area anual en 1982-83: 828 pta.
AUSEQUE JUVENIL "PALMA DE MALLORCA"	PALMA DE MALLORCA Calle Brava, 17 y 19	Propiedad		1,478	
Compartido Juvenil "Alcedas"	ALCEDAS.- Restal de San Planes	Común		80,000	

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, BIENES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ATRIBUIDOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRABAJAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALNEOS

5. Bienes inmuebles.

Nombre y uso	Localidad y descripción	Estatus Jurídico	Superficie en m ²		Observaciones
			Cobierta	Total	
Oficina de Información Juvenil	PALMA DE MALLORCA Venerable Justino Ancló, nº 9	Arrendamiento con opción de compra		30 metros	Planta baja
Oficinas en La Dirección Provincial.	PALMA DE MALLORCA San Fello nº 8	Propiedad			Plantas, 3ª y 5ª.

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE DE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A H O N - CENTRO SOCIAL -

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mín. Regimen	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
BAIZA BELABERT, Salvador	Oficial Instruc.	ASPB01490	Activo	Director	1.403.974	273.676	1.677.650

- 9 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE DE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: M A H O N - CENTRO SOCIAL -

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mín. Regimen	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
MATEO SANCHEZ, José Manuel	Oficial Instruc.	ASPB01490	Activo	Director	1.071.080	270.876	1.341.956

- 10 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE DE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MAYORCA - CENTRO: CIUDAD DEPORTIVA "SAN FERNANDO" -

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mín. Regimen	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
ORTIS SANCHEZ, José Juan	Oficial Instruc.	ASPB01417	Activo	Director	1.151.220	176.520	1.327.740

- 11 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE DE TRASPASAN A L. CONSEJO GENERAL INTERINSULAR DE BALEARES.....

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: PALMA DE MAYORCA - CENTRO: ALBERGUE JUVENIL "PLAYA DE PALMA" -

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Mín. Regimen	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
SOUSA HERRERO, María	Técnicos Admón.	ASPB01050	Activo	Director	1.041.078	95.902	1.137.980

- 12 -

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULIO.

Localidad: PALMA DE MALLORCA. — CENTRO CIUDAD DEPORTIVA "San Ferrando"

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		Matrícula	Complementarias	
JORDA MÓN, Antonio FERRER REINA, Juan ROSA FERR, Rosalinda MARGA SIMPES, José Luis JOSÉ LUZURIAGA Magallanes	Oficial Administrativo 9. Conserje Limpiadora Mesa de Servicio Limpiadora	573.650	65.040	638.690
		573.650	104.405	678.055
		573.650	16.000	589.650
		516.905	22.500	549.405
		680.000	73.410	753.410

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULIO.

Localidad: PALMA DE MALLORCA. — CENTRO ESCUELA DE ANIMACIÓN "

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		Matrícula	Complementarias	
MARTINEZ BONAFE, Agustín	Profesor de Animación	305.170	17.250	322.420

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULIO.

Localidad: BENVENEGUARDATX (Benavós). — CENTRO CAMPAMENTO JUVENIL "

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		Matrícula	Complementarias	
ROSA CRISTINA, Alberto	Mesa de Servicio	480.500	16.000	496.500

2.4. Relación nominal de personal laboral. IN-JULIO.

Localidad: I S I Z A. — CENTRO CASA DE LA JUVENTUD "

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
		Matrícula	Complementarias	
PANUM TOPFER, Juan M. García	Organista	650.500	40.710	691.210

2.4. Relación mensual de personal laboral. IN.JU.V.E.

Localidad: ALCUDIA - CENTRO: ALBERGUE JUVENIL -

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Méritos	Complementarias	
RAYO HERRA; Pedro MAYAS ROS; Estelle	Guarida	545.800	118.425	664.225
		450.000	70.250	520.250

- 19 -

2.4. Relación mensual de personal laboral. IN.DE.Os.

Localidad: BARRADOR - CENTRO: CENTRO SOCIAL URBANO -

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Méritos	Complementarias	
DEBADO ALBA; Ana M. FORTEZA CORTES; Margarita PUERTO MOLA; Juan TOLS MORA; María	Profesora	325.005	32.820	357.825
		66.990	8.200	75.190
		53.250	10.925	64.175
		432.225	32.820	465.045

- 20 -

2.4. Relación mensual de personal laboral. IN.JU.V.E.

Localidad: PALMA DE MALDON - CENTRO: ALBERGUE JUVENIL PLAYA DE PALMA -

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Méritos	Complementarias	
VARGAS VICH; Abilón ALONSO ALONSO; Gloria GONZALEZ ROSA; Isabel ALONSO ROSA; de Arzobispo	Jefe de Sección Laboradora	622.420	65.040	687.460
		578.950	28.050	607.000
		578.950	19.050	598.000
		480.500	21.050	501.550

- 17 -

2.4. Relación mensual de personal laboral. IN. JIL. VE.

Localidad: PALMA DE MALDON - CENTRO: SEDE ADMINISTRATIVA -

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Méritos	Complementarias	
LJARES COL; Antón	Auxiliar	545.800	50.940	596.740

- 18 -

3.3. Relación nominal de personal Escuelas

Localidad: BALEARES

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Dotación		Punto de trabajo	Dotación		TOTAL anual
		Matrícula	Completada		Matrícula	Completada	
VACANTE	Técnicos			Dalasis. Prov. de Mallorca	844.200	504.200	1.468.400
VACANTE	"			Dalasis. Troncal de Depo- sit. de Farmacia.	844.200		844.200
VACANTE	"			Dalasis. Troncal de Depo- sit. de Materia.	844.200		844.200

RELACION NUMEROS

3.4. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASLAPAN A BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS DE LOS PRESUPUESTOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE TI. ADMINISTRACION Y DEMOSTRACION EMBAJARIAS Y CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES DEL AÑO 1.981 (salida de pesetas)

CARGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CULTURALES		SERVICIOS PROFESIONALES /		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1	679	1.288	84.010	8.818	88.828
CAPITULO 8	445	287	6.149	345	26.036
CAPITULO 9					6.194
CAPITULO 10		110	11.348		11.200
TOTAL COSTES	1.124	1.772	74.308	2.464	84.504
TOTAL RECURSOS					82.100
CARGA ASUMIDA. NETA					84.416

3.4. Relación nominal de personal Librerías

Localidad: MADRID - CENTRO SOCIAL URBANO -

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Dotación		TOTAL anual
		Matrícula	Completada	
COEVA TRUQUE, José	Comercio	482.000	69.304	551.304

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES -

3.4. Relación nominal de personal Librerías

Localidad: BALEARES

Apellidos y nombres	Categoría profesional	Dotación		TOTAL anual
		Matrícula	Completada	
TEJERAS DIAZ, FRANCISCA	Librerías (construcción)	605.606		605.606

3.1.2.b. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE DEFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIRAN A BAJAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES E INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROSECCION COMUNITARIO DEL AÑO 1981

(en miles de pesetas)

DESCRIPCION PRESUPUESTARIA (1)	SERVICIOS CENTRALES			SERVICIOS PERIFERICOS			TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (Presupuesto 1982) (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIAMANTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIAMANTO			
APORTACIONES									
31.01.112/1	3	3					3	3	Se acordó que se acordó con el ente Autónomo la forma de gestionar la limpieza y pago de máquinas del personal. La ejecución de las Bajas Efectivas del Capítulo 1 de los presupuestos del Estado y de los Organismos Autónomos Consejo Superior de Deportes e Instituto de la Juventud y Prosección Comunitaria de dicho ente.
31.01.112/2	1	1					1	1	
31.01.112/3	4	4					4	4	
31.01.112/4	98	98					98	308	
31.01.112/5	38	38					38	41	
31.01.112/6	2.653	2.653					2.653	2.653	
31.01.112/7	2.850	2.850					2.850	2.850	
31.01.112/8	3	3					3	3	
31.01.112/9	3	3					3	3	
31.01.112/10	3.071	3.071					3.071	3.089	
31.01.112/11	338	338					338	344	
31.01.112/12	4	4					4	4	
31.01.112/13	169	169					169	171	
31.01.112/14	1	1					1	1	
31.01.112/15	33	33					33	33	
31.01.112/16	286	286					286	289	
31.01.112/17	3	3					3	3	
31.01.112/18	4	4					4	4	
31.01.112/19	790	790					790	810	
31.01.112/20	190	190					190	198	
31.01.112/21	546	546					546	548	
31.01.112/22	5	5					5	5	
31.01.112/23	154	154					154	153	
31.01.112/24	17	17					17	17	
31.01.112/25	15	15					15	15	
31.01.112/26	15	15					15	15	
31.01.112/27	15	15					15	15	
31.01.112/28	15	15					15	15	
31.01.112/29	15	15					15	15	
31.01.112/30	15	15					15	15	
31.01.112/31	15	15					15	15	
31.01.112/32	15	15					15	15	
31.01.112/33	15	15					15	15	
31.01.112/34	15	15					15	15	
31.01.112/35	15	15					15	15	
31.01.112/36	15	15					15	15	
31.01.112/37	15	15					15	15	
31.01.112/38	15	15					15	15	
31.01.112/39	15	15					15	15	
31.01.112/40	15	15					15	15	
31.01.112/41	15	15					15	15	
31.01.112/42	15	15					15	15	
31.01.112/43	15	15					15	15	
31.01.112/44	15	15					15	15	
31.01.112/45	15	15					15	15	
31.01.112/46	15	15					15	15	
31.01.112/47	15	15					15	15	
31.01.112/48	15	15					15	15	
31.01.112/49	15	15					15	15	
31.01.112/50	15	15					15	15	
31.01.112/51	15	15					15	15	
31.01.112/52	15	15					15	15	
31.01.112/53	15	15					15	15	
31.01.112/54	15	15					15	15	
31.01.112/55	15	15					15	15	
31.01.112/56	15	15					15	15	
31.01.112/57	15	15					15	15	
31.01.112/58	15	15					15	15	
31.01.112/59	15	15					15	15	
31.01.112/60	15	15					15	15	
31.01.112/61	15	15					15	15	
31.01.112/62	15	15					15	15	
31.01.112/63	15	15					15	15	
31.01.112/64	15	15					15	15	
31.01.112/65	15	15					15	15	
31.01.112/66	15	15					15	15	
31.01.112/67	15	15					15	15	
31.01.112/68	15	15					15	15	
31.01.112/69	15	15					15	15	
31.01.112/70	15	15					15	15	
31.01.112/71	15	15					15	15	
31.01.112/72	15	15					15	15	
31.01.112/73	15	15					15	15	
31.01.112/74	15	15					15	15	
31.01.112/75	15	15					15	15	
31.01.112/76	15	15					15	15	
31.01.112/77	15	15					15	15	
31.01.112/78	15	15					15	15	
31.01.112/79	15	15					15	15	
31.01.112/80	15	15					15	15	
31.01.112/81	15	15					15	15	
31.01.112/82	15	15					15	15	
31.01.112/83	15	15					15	15	
31.01.112/84	15	15					15	15	
31.01.112/85	15	15					15	15	
31.01.112/86	15	15					15	15	
31.01.112/87	15	15					15	15	
31.01.112/88	15	15					15	15	
31.01.112/89	15	15					15	15	
31.01.112/90	15	15					15	15	
31.01.112/91	15	15					15	15	
31.01.112/92	15	15					15	15	
31.01.112/93	15	15					15	15	
31.01.112/94	15	15					15	15	
31.01.112/95	15	15					15	15	
31.01.112/96	15	15					15	15	
31.01.112/97	15	15					15	15	
31.01.112/98	15	15					15	15	
31.01.112/99	15	15					15	15	
31.01.112/100	15	15					15	15	
SUBTOTAL SECC.11	338	338					338	338	
SUBTOTAL SECC.12	15	15					15	15	
SUBTOTAL SECC.13	15	15					15	15	
SUBTOTAL SECC.14	15	15					15	15	
SUBTOTAL SECC.15	15	15					15	15	
SUBTOTAL	11.790	11.790					11.790	11.790	

3.1.2.b. VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE DEFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIRAN A BAJAS CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES E INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROSECCION COMUNITARIO DEL AÑO 1981

(en miles de pesetas)

DESCRIPCION PRESUPUESTARIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
CAPITULO 1	183	183	444	444	627
24/35.181	1	1	2.100	2.100	2.101
24/35.171	1	1	1.387	1.387	1.388
24/35.172	1	1	1.387	1.387	1.388
24/35.181	1	1	1.387	1.387	1.388
TOTAL CAPITULO 1	185	185	4.000	4.000	4.185
CAPITULO 2	13	13	18	18	31
24/35.211/1	1	1	18	18	19
24/35.211/2	1	1	18	18	19
24/35.211/3	1	1	18	18	19
24/35.211/4	1	1	18	18	19
24/35.211/5	1	1	18	18	19
24/35.211/6	1	1	18	18	19
24/35.211/7	1	1	18	18	19
24/35.211/8	1	1	18	18	19
24/35.211/9	1	1	18	18	19
24/35.211/10	1	1	18	18	19
24/35.211/11	1	1	18	18	19
24/35.211/12	1	1	18	18	19
24/35.211/13	1	1	18	18	19
24/35.211/14	1	1	18	18	19
24/35.211/15	1	1	18	18	19
24/35.211/16	1	1	18	18	19
24/35.211/17	1	1	18	18	19
24/35.211/18	1	1	18	18	19
24/35.211/19	1	1	18	18	19
24/35.211/20	1	1	18	18	19
24/35.211/21	1	1	18	18	19
24/35.211/22	1	1	18	18	19
24/35.211/23	1	1	18	18	19
24/35.211/24	1	1	18	18	19
24/35.211/25	1	1	18	18	19
24/35.211/26	1	1	18	18	19
24/35.211/27	1	1	18	18	19
24/35.211/28	1	1	18	18	19
24/35.211/29	1	1	18	18	19
24/35.211/30	1	1	18	18	19
24/35.211/31	1	1	18	18	19
24/35.211/32	1	1	18	18	19
24/35.211/33	1	1	18	18	19
24/35.211/34	1	1	18	18	19
24/35.211/35	1	1	18	18	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CORREIALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASES IMPUESTOS
	CONCEPTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DE INICIACION			
3) RECURSOS							
24/11.451/1		3.443	3.478			6.921	90.330
24/11.791/1							90.330
TOTAL INICIACIONES		3.443	3.478			6.921	90.330
24/11.451/2							90.330
24/11.791/2							90.330
TOTAL INICIACIONES DIRECTAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS							90.330
24/25.431/3 (a otras)							90.330
24/25.751/3 (a otras)							90.330
TOTAL Y OTROS DIRECTOS							90.330
Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria							90.330
24/74.131							90.330
24/74.132							90.330
24/74.133							90.330
24/74.134							90.330
24/74.135							90.330
24/74.136							90.330
24/74.137							90.330
24/74.138							90.330
TOTAL INICIACIONES							90.330

La suma emitida de los 24 cursos y la disponibilidad de las tasas y otros ingresos dependerán de los 24 años del periodo sobre el que se pague y pago de salidas.

(1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de equalización habrán quedado afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.

(2) Las cantidades que figuran en esta columna han de ser dadas de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios de la columna (1) en los presupuestos del Estado y los organismos Autónomos Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Consejo Regio de Deportes para el Ejercicio de 1983.

U.S. CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A BALANCE NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1)
(Millas de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	VALORACION PRESUPUESTO 1982
CAPITULO 4	
24.06.482/2	48
24.06.482/3	263
24.06.483/2	486
24.06.483/3	350
24.06.484/1	1.158
24.06.484/4	78
24/35.485/3	6.823
24/35.485	6.444
24/35.484	403
24/35.471	403
24/35.481/2	6.823
24/35.485	512
24/35.486	469
24/74.481	3.823
SUBTOTAL CAPITULO 4	
	32.874
CAPITULO 7	
24.06.762	484
24/35.721	1.089
24/35.753	89.138
24/36.781	1.964
SUBTOTAL CAPITULO 7	
	93.665
TOTAL	
	99.119

(1) Las dotaciones incluídas en la presente relación están afectadas por las variaciones que pueden existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la fiabilidad a que se destinen. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

5763

ORDEN de 13 de febrero de 1983 por la que se determinan las líneas de ayuda correspondientes a programas de actuación sobre sectores productivos y medios de producción agrícolas, ganaderos y forestales, a desarrollar durante 1983 por la Dirección General de la Producción Agraria.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria, entre otros cometidos, el desarrollo de las acciones técnicas derivadas de la ordenación y las relacionadas con el fomento, mejora y protección de los aprovechamientos y de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, así como de los medios necesarios para su obtención. Asimismo, en desarrollo de tales cometidos, le encomienda la elaboración de planes de ordenación, reconversión y distribución territorial; de cultivos y aprovechamientos, así como de selección y mejora ganadera y de racionalización de los sistemas de explotación del ganado y las acciones encaminadas a mejorar la productividad.

El ejercicio de estas competencias ha motivado la instrumentación de un conjunto de programas de actuación de interés general sobre determinados sectores productivos y medios de producción agraria, algunos de los cuales se orientan a la reconversión o reestructuración de sectores agrícolas y ganaderos.

Dichos programas contemplan, en unas ocasiones, la mejora integral de la explotación agraria y, en otras, la ejecución en ésta de mejoras puntuales, y suponen, según los casos, la concesión de ayudas en forma de subvenciones a créditos o en metálico o de suministro subvencionado de medios de producción con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Para regular el desarrollo de tales programas y la concesión de estas ayudas, se han venido promulgando sucesivas disposiciones legales de diverso rango, publicadas a lo largo del tiempo, existiendo, así, en estos momentos, una gama muy amplia de disposiciones reguladoras de la ordenación y el fomento de la producción agraria.

En estas circunstancias, sin perjuicio de una próxima reordenación de todas las acciones de apoyo al sector agrario actualmente establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la búsqueda de una mayor eficacia y finalismo de las mismas, así como de la necesaria adaptación de la normativa vigente al proceso de transferencia de competencias a

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CORREIALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BASES IMPUESTOS
	CONCEPTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DE INICIACION			
24/74.132		24	24			48	48
24/74.133		27	27			54	54
24/74.134		31	31			62	62
24/74.135		34	34			68	68
24/74.136		38	38			76	76
24/74.137		42	42			84	84
24/74.138		46	46			92	92
24/74.139		50	50			100	100
24/74.140		54	54			108	108
24/74.141		58	58			116	116
24/74.142		62	62			124	124
24/74.143		66	66			132	132
24/74.144		70	70			140	140
24/74.145		74	74			148	148
24/74.146		78	78			156	156
24/74.147		82	82			164	164
24/74.148		86	86			172	172
24/74.149		90	90			180	180
24/74.150		94	94			188	188
24/74.151		98	98			196	196
24/74.152		102	102			204	204
24/74.153		106	106			212	212
24/74.154		110	110			220	220
24/74.155		114	114			228	228
24/74.156		118	118			236	236
24/74.157		122	122			244	244
24/74.158		126	126			252	252
24/74.159		130	130			260	260
24/74.160		134	134			268	268
24/74.161		138	138			276	276
24/74.162		142	142			284	284
24/74.163		146	146			292	292
24/74.164		150	150			300	300
24/74.165		154	154			308	308
24/74.166		158	158			316	316
24/74.167		162	162			324	324
24/74.168		166	166			332	332
24/74.169		170	170			340	340
24/74.170		174	174			348	348
24/74.171		178	178			356	356
24/74.172		182	182			364	364
24/74.173		186	186			372	372
24/74.174		190	190			380	380
24/74.175		194	194			388	388
24/74.176		198	198			396	396
24/74.177		202	202			404	404
24/74.178		206	206			412	412
24/74.179		210	210			420	420
24/74.180		214	214			428	428
24/74.181		218	218			436	436
24/74.182		222	222			444	444
24/74.183		226	226			452	452
24/74.184		230	230			460	460
24/74.185		234	234			468	468
24/74.186		238	238			476	476
24/74.187		242	242			484	484
24/74.188		246	246			492	492
24/74.189		250	250			500	500
24/74.190		254	254			508	508
24/74.191		258	258			516	516
24/74.192		262	262			524	524
24/74.193		266	266			532	532
24/74.194		270	270			540	540
24/74.195		274	274			548	548
24/74.196		278	278			556	556
24/74.197		282	282			564	564
24/74.198		286	286			572	572
24/74.199		290	290			580	580
24/74.200		294	294			588	588
24/74.201		298	298			596	596
24/74.202		302	302			604	604
24/74.203		306	306			612	612
24/74.204		310	310			620	620
24/74.205		314	314			628	628
24/74.206		318	318			636	636
24/74.207		322	322			644	644
24/74.208		326	326			652	652
24/74.209		330	330			660	660
24/74.210		334	334			668	668
24/74.211		338	338			676	676
24/74.212		342	342			684	684
24/74.213		346	346			692	692
24/74.214		350	350			700	700
24/74.215		354	354			708	708
24/74.216		358	358			716	716
24/74.217		362	362			724	724
24/74.218		366	366			732	732
24/74.219		370	370			740	740
24/74.220		374	374			748	748
24/74.221		378	378			756	756
24/74.222		382	382			764	764
24/74.223		386	386			772	772
24/74.224		390	390			780	780
24/74.225		394	394			788	788
24/74.226		398	398			796	796
24/74.227		402	402			804	804
24/74.228		406	406			812	812
24/74.229		410	410			820	820
24/74.230		414	414			828	828
24/74.231		418	418			836	836
24/74.232		422	422			844	844
24/74.233		426	426			852	852
24/74.234		430	430			860	860
24/74.235		434	434			868	868
24/74.236		438	438			876	876
24/74.237		442	442			884	884
24/74.238		446	446			892	892
24/74.239		450	450			900	900
24/74.240		454	454			908	908
24/74.241		458	458			916	916
24/74.242		462	462			924	924
24/74.243		466	466			932	932
24/74.244		470	470			940	940
24/74.245		474	474			948	948
24/74.246		478	478			956	956
24/74.247							